

MINUTA DE TRABAJO:
**PROPUESTA CONCESIONES
MINERAS Y PRECIO DE PATENTES**

29 de marzo de 2021

MINUTA: PROPUESTA CONCESIONES MINERAS Y PRECIO DE PATENTES

Se ha instalado una discusión a propósito del positivo ciclo del cobre, cuyo valor ha superado los US\$4 por libra. Distintas voces han indicado que los impuestos deberían ser más altos, ya que en 2020 el cobre representó apenas el 5,9% de los ingresos del Fisco, cifra muy inferior al 20% que representaba en 2010 y al 34% de 2006; período en que se experimentó un “súper ciclo” del cobre, con su valor superando ampliamente los US\$3 dólares por libra.

Antes de entrar a la discusión sobre el aumento de las tasas, primero debemos comprender la estructura impositiva actual para evitar desincentivar la inversión y la producción. Junto con esto, analizar otros factores que limitan la productividad minera, como actualmente lo son las patentes y la disponibilidad de hectáreas concesibles.

Respecto a la estructura tributaria de la minería, esta se divide en dos. Por un lado, se encuentra el régimen general de impuestos a las empresas en Chile, concepto por el cual las empresas mineras tributan el 27% de sus rentas. En segundo lugar, se encuentra el denominado *royalty* o Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM), cuya tasa efectiva oscila entre el 5% y 14%, gravando progresivamente la renta operacional de la empresa minera dependiendo de sus ventas anuales. Creado en 2005, es la retribución por la explotación del recurso que realizan las empresas mineras.

¿CÓMO SE DETERMINA EL ROYALTY?

Como medida de valor para realizar el cálculo se usa la tonelada métrica (Tm) de cobre fino. Aquellas empresas mineras con ventas anuales inferiores a 12.000 Tm no son afectas por el IEAM. Entre 12.000 y 40.000 Tm de cobre fino o equivalentes, son gravadas a una

tasa que oscila entre 0,5% y 4,5%. Cuando los explotadores mineros tienen ventas anuales sobre el valor equivalente a 50.000 Tm de cobre fino, pagan en base a una tasa progresiva y ascendente que se calcula a partir del Margen Operacional Minero (MOM). En el caso del MOM hasta 35, la tasa es de un 5%; sobre la parte superior a 80 y hasta 85, es de un 34,5%.

El aporte del IEAM es muy variable en el tiempo. Los mayores ingresos tributarios en base a este impuesto se ubican en los años 2011 y 2012, años de “súper ciclo” en los que el aporte fue de US\$578 millones y US\$626 millones respectivamente. Sin embargo, como se observa en la Tabla 1, el 2016 y 2017 fueron sus peores años, con cifras inferiores a los US\$100 millones. Con todo, a medida a que el metal repuntaba, el 2019 los ingresos tributarios por IEAM fueron de US\$323 millones.

Tabla 1: Ingresos tributarios a partir del Impuesto Específico Actividad Minera

Año	Impuesto Específico Actividad Minera	
	Pesos nominales (millones)	US\$ (millones)
2009	283,602	394
2010	171,025	238
2011	415,914	578
2012	450,642	626
2013	304,705	423
2014	265,865	396
2015	222,890	310
2016	88,342	123
2017	86,291	120
2018	146,588	204
2019	232,870	323

Fuente: Servicio de Impuestos Internos, 2020.

SISTEMA DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS

Si bien el *royalty* es un aspecto muy importante a tratar en esta discusión, hay un tema en particular al cual no se le ha dado la relevancia necesaria: ¿Qué pasa con nuestro sistema de concesiones de exploración y explotación mineras? De avanzar en esta línea, se podría duplicar la recaudación del *royalty*, junto con aportar estructuralmente a la productividad minera abriendo la cancha a nuevos actores.

Tal como lo advirtió la Comisión Nacional de Productividad (CNP) el año 2019, en su documento “Productividad de la Gran Minería del Cobre”, comparado con las prácticas internacionales, nuestra legislación tiene un margen importante de mejora. En particular, en contraste con otras jurisdicciones mineras relevantes -Australia, Canadá, EE. UU o Perú- el costo de las patentes en Chile es demasiado bajo.

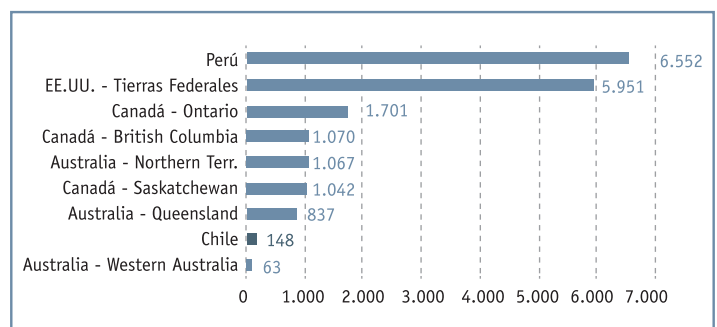
En su estudio, la CNP señala que en Chile el valor de la patente anual es de US\$1.4 por hectárea para concesiones de exploración, de US\$7 por hectárea para concesiones de explotación, y de US\$2.4 por hectárea para concesiones de explotación no-metálicas (valores calculados a diciembre del 2020).

Esto no solo significa una menor recaudación, sino que también genera incentivos perversos para no explotar los recursos disponibles. Al haber bajos costos para mantener una concesión, se acaba bloqueando la actividad de otros competidores, lo que frena la productividad minera. En esta línea, un bajo costo de patente y una duración indefinida limita la disponibilidad de territorio para exploración y explotación en las principales franjas metalogénicas de país. En la práctica, un 43% del territorio nacional -excluyendo

la Antártica- se encuentra cubierto de concesiones de exploración o explotación, y en muchas comunas el área concesionada supera el 100%, lo que implica que allí no se pueda solicitar nuevas concesiones.

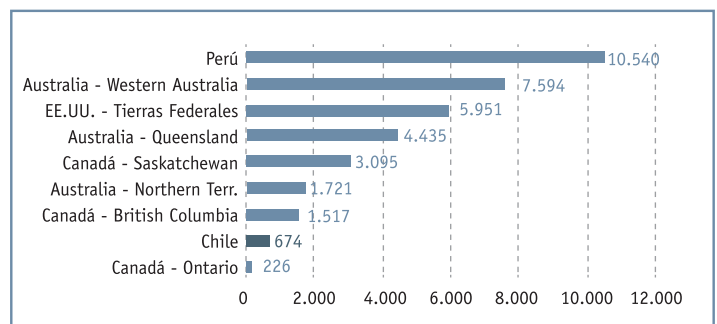
Los precios de las concesiones de exploración y concesión debiesen aumentar considerablemente si se busca llegar a un nivel similar de aquel cobrado por otras potencias mineras. En particular, el costo de la patente de exploración resulta bastante alejado de la media internacional.

Figura 1: Costo de amparo total por concesiones de 100 hectáreas de exploración en países seleccionados, 2016 (USD)¹



Fuente: CNP.

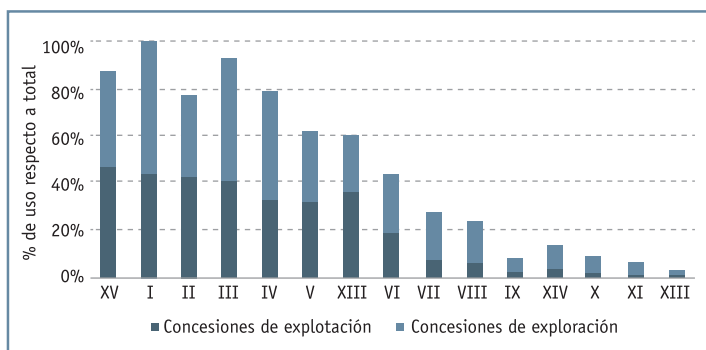
Figura 2: Costo de amparo total por concesiones de 100 hectáreas de explotación en países seleccionados, 2016 (USD)



Fuente: CNP.

1. Este incorpora distintos costos de solicitud, inversión y producción mínima anual en un horizonte de 10 años, considerando un área de 100 hectáreas, a modo de lograr una comparación internacional. No incluye el costo de licencias de reconocimiento.

Figura 3: Porcentaje del territorio regional utilizado por concesiones mineras en el año 2013



Fuente: CNP.

PROPUESTAS DE MEJORA

Con todo, el aumento del cobro debería ser gradual en su aplicación. Una meta razonable en el corto plazo es aumentar los precios por un factor de cinco. Luego, se debería apuntar progresivamente a que las concesiones de exploración y explotación, que lleven más de 2 y 5 años respectivamente, paguen el piso recomendado por la CNP de 12.5 veces el valor actual².

Para incentivar el uso efectivo de las concesiones mineras, la patente también deberá ser condicional a este. Así, se permitirá una rebaja del pago de esta patente alzada mediante una contraprestación. En particular, se sugiere permitir una rebaja del pago de la patente de exploración en hasta un 90% de su valor, mediante la demostración en trabajos de exploración de la propiedad y la entrega de información geocientífica. En el mismo sentido, se debe permitir

una rebaja del pago de la patente de explotación en los primeros cinco años de vigencia del derecho de hasta un 80% de su valor, mediante la demostración de inversión y entrega de información requerida. Los requisitos deberán variar desde el sexto año en adelante, considerando la demostración de gastos incurridos en producción minera.

Además, se encuentra el tema de la duración de las concesiones. Si bien la ley indica que en el caso de exploración es de 2 años prorrogables por 2 más, e indefinida en las patentes de explotación, muchas veces las primeras acaban superando el tope de 4 años y perjudicando al resto de los agentes mineros interesados en explorar.

Dicho esto, se debiese transparentar la verdadera duración de exploración, incentivando así la entrega de información geológica y la explotación efectiva. Atendiendo a la necesidad de más tiempo, se entregará un mayor plazo para la actividad de exploración, siguiendo el estándar de países como Canadá. El periodo inicial sería de 3 años renovables hasta 2 veces por periodos de 3 años, totalizando un máximo de 9 años. En cada renovación, el concesionario deberá liberar al menos el 50% de la superficie del derecho minero, permitiendo a otros agentes explorar. Respecto a la concesión de explotación, esta deberá ser esencialmente temporal (30 años máximos), con prioridad de renovación si se dan determinadas condiciones objetivas de factibilidad de operaciones mineras en el área, definidas por la ley.

2. En cualquier caso, se considera que se debería mantener el trato preferencial a la pequeña minería –con un cobro de explotación de 0.001 UTM por hectárea, así como también sus requisitos de aplicabilidad.